



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Vdo. en Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Incorpórase a la Ley N° 10160 y sus modificatorias -Ley Orgánica del Poder Judicial- el artículo 68 bis, el que queda redactado de la siguiente forma:

"b) Secretarías. Artículo 68 bis: Los Tribunales Colegiados de Familia se integran con tres Secretarías: 1- Secretaría Civil. 2- Secretaría de Violencia Familiar. 3- Secretaría de la Niñez. Cada Secretaría estará a cargo de un Secretario de Primera Instancia de Distrito y contará con personal adecuado a los respectivos procedimientos."

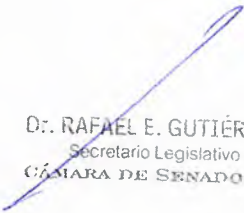
ARTÍCULO 2 - Incorpórase a la Ley N° 10160 y sus modificatorias -Ley Orgánica del Poder Judicial- el artículo 108 quinquies, el que queda redactado de la siguiente forma:

"d) Secretarías. Artículo 108 quinquies.- Los Juzgados de Familia se integran con tres Secretarías: 1- Secretaría Civil. 2- Secretaría de Violencia Familiar. 3- Secretaría de la Niñez. Cada Secretaría está a cargo de un Secretario de Primera Instancia de Distrito y contará con personal adecuado a los respectivos procedimientos."


ARTÍCULO 3 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias a los fines de dotar de los recursos personales y materiales que requiera el funcionamiento de las Secretarías.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 5 de octubre de 2023


Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Sr. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CÁMARA DE SENADORES